



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 500013153002 2015 00258 00

1. Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo ejecutado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Código General del Proceso, el juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello incorpora las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes,

A. Parte Demandante

Documental. Tener como prueba documental, las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que pueda tener.

B. Parte demandada

- Demandado Sergio Enrique Gutiérrez Álvarez

No contestó la demanda durante el término de traslado.

- Demandado Sergio Andrés Gutiérrez Vanegas quien actúa como heredero determinado de la causante María Catalina Vanegas Molina.

Documental. Tener como prueba documental, las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que pueda tener.

- Curador *ad litem* de los herederos indeterminados de María Catalina Vanegas Molina.

Documental. Tener como prueba documental, las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que pueda tener.

C. Pruebas de Oficio: El despacho se abstiene por el momento de decretar pruebas de oficio.

2. Ejecutoriado el presente proveído, **por secretaría**, regresen las diligencias al despacho para dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del precepto 278 del Estatuto General del Proceso, normativa esta que le impone a los funcionarios judiciales *“la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso”*, según lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en la providencia SC132-2018, reiterada en la



Rama Judicial
República de Colombia

sentencia SC16766-2018, y conforme lo ha aplicado en las providencias SC18205-2017, SC21716-2017, entre otras.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9370db642825fb842f1b7d5ddd057ec6c09c06726584cd05cf2b314212304436**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 50001310300220010001900

1. Se reconoce a la abogada **Ibeth Paola Pérez Jiménez** como apoderada judicial de los cesionarios **Andrés Salvador Perea Sánchez** y **Juan Carlos Rodríguez Casas**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido¹.

2. Los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación, fueron presentados de manera extemporánea, razón por la cual se rechazan de plano. Ello, en tanto que la providencia recurrida fue proferida el 2 de junio pasado, notificada por estado el día siguiente. De forma que la parte actora tenía hasta el 8 de junio para presentar la impugnación.

Debe tenerse en cuenta que el memorial fue recibido en la cuenta oficial del juzgado a las 6:00 pm del 8 de junio, cuando ya había el cierre del despacho, de forma que debe entenderse recibido el 9 de junio, a voces del inciso cuarto, artículo 109 del C. G. del P. a cuyo tenor:

«Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término».

3. Secretaría, contabilice el término otorgado a los cesionarios en auto de 2 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 52 del 16/06/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

¹ Archivo digital 16.



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24450c146632cab309199e8d98afc8e24757bb79a5243cb8ee02a5b6d5eece6**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 50001310300220110036700

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la **Universidad Nacional de Colombia** designó al especialista **Carlos Alberto Pardo González** como perito para la elaboración de la experticia decretada por este estrado judicial¹.

2. Se requiere a la **Vicedecanatura de Investigación y Extensión, Facultad de medicina de la Universidad Nacional de Colombia** que allegue las incapacidades temporales que le fueron prescritas al profesional de la salud **Carlos Alberto Pardo González**. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días.

En caso de aportarse la documental que dé cuenta del estado de salud del médico designado, desde ya se amplía el término para la elaboración de la experticia, que será de dos meses, desde la fecha en que se emite esta decisión. Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

¹ Archivo digital 33.



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3103c6013460a3074b5ed290c4a5e4bbc8d1affd937c0b142e9a6ed382da3e**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 500013103002 2012 00220 00

Se requiere nuevamente a los secuestres **Jurídica Fajardo González S.A.S.** y **Luz Mabel López Romero** para que den cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de abril de 2022 (archivo digital 21), esto es, la auxiliar de la justicia Luz Mabel López Romero tome **de inmediato** posesión del cargo como secuestre de los inmuebles con matrícula inmobiliaria n° 230-114262 y 230-114261, puesto que fue relevada de esa labor a la sociedad Jurídica Fajardo González SAS por auto que antecede, correspondiéndole a esta última cumplir con sus labores hasta que tome posesión del cargo la nueva secuestre, aclarando que es esta nueva auxiliar de la justicia quien con posterioridad, en caso de terminar el proceso por pago, deberá hacer entrega de los inmuebles cautelados, si hay lugar a ello; además, **el secuestre relavado deberá hacerle entrega real y material de los bienes que se encuentran a su cargo, inmediatamente, a través acta**, conforme lo establece el parágrafo 2° del artículo 50 del C. G. del P. **Secretaría**, libre nuevamente las comunicaciones pertinentes, se le concede el término de 10 días, contados a partir de la comunicación, a las partes para que den cumplimiento a las ordenes previamente dispuestas, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pertinente. Con la comunicación, **secretaría** remita copia del auto de 25 de abril de 2022 y de las comunicaciones previamente remitidas del mismo (archivo digital 22), comuníquese el presente proveído a Jurídica Fajardo González S.A.S. vía correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d324a0fc03590360605074911dfeee28e48da6861c5e286858817363a109ba80**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 500013103002 2015 00130 00

1. Para los fines procesales pertinentes, incorpórese al expediente la aceptación de la labor como curadora *ad litem* del demandado Camilo Uribe Álvarez, que allegó la abogada Sandra Milena Moreno Reyes, a quien se le compartió el link para acceder al expediente digital de la referencia (archivo digital 49 y 50).

2. Se cita a los extremos del litigio y a los apoderados judiciales para continuar con la audiencia prevista en el artículo 101 del C.P.C. Para el efecto, se cita a la hora de las **10:00 a.m. del 30 de septiembre de 2022**, donde se practicará el interrogatorio de las partes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Desde ya se les informa a las partes que para acceder a la diligencia deberán hacerlo a través del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/14888242>

Se advierte a las partes y a sus respectivos apoderados que, de no comparecer a la vista pública, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3 del párrafo segundo del artículo 101 *ibidem* y el canon 103 de la Ley 446 de 1998.

2.1. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales” para, en esta situación especial, “facilitar y agilizar el acceso de justicia”. En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 de la Ley 2213 de 2022, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia.

Recuérdese a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretenden citar para efectos probatorios.

2.2. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a los abogados aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8b01f2cdbce2db8929913c547c6a165c59456d2986d67fb78477bbe4d86fe5**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 500013103002 2015 00404 00

Atendiendo lo informado por el abogado Iban Hernando Cascavita (archivo digital 41), frente al requerimiento que le hizo el juzgado mediante auto que antecede, puesto que con la documental allegada no quedó plenamente acreditado o aclarado el tema consistente en como el señor Edgar Javier Romero Torres, llegó a ser cesionario de la parte ejecutante, ni se aportó copia del poder judicial que fue conferido a favor del mencionado profesional del derecho por el cesionario, que lo faculte para pedir la entrega de dineros que se encuentra pendiente de resolución, es por lo que **se requiere nuevamente al abogado Iban Hernando Cascavita** para que informe quién le cedió el crédito que se persigue dentro del asunto de la referencia al señor Edgar Javier Romero Torres, en procura de requerir a dicho cedente para que si está en su poder copia de la mencionada cesión aporte la misma a este despacho.

Igualmente, se requiere al profesional del derecho para que allegue nuevamente poder judicial concedido a su favor por el señor Edgar Javier Romero Torres, para representar sus intereses dentro del asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d4cbd9bdf916a9abd48333698489d859ae7dcfe6fb36c8409d8f7de3bd488356**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós
AC 500013103002 2017 00068 00

1. Teniendo en cuenta que el abogado Herney Arnulfo Lizarazo, no concurrió a asumir el cargo de curador *ad litem* para el cual fue designado en auto de 22 de abril de 2022 (archivo digital 19), se dispone relevarlo y, en su lugar, se elige a la profesional del derecho **Sonia Patricia Baquero Pérez¹**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado **Ingeniería Geológica Tecnológica S.A.S.**

Por **secretaría**, notifíquese el nombramiento, a través de telegrama, mensaje de datos o por otro medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso e **infórmele que el nombramiento es de forzosa aceptación**, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2. Por **secretaría**, envíese copia de la presente providencia y de las actuaciones visibles en los archivos digitales 19 y 20 del expediente digital de la referencia, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para lo de su competencia en lo relacionado con la conducta aquí asumida por el abogado Herney Arnulfo Lizarazo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, parte final, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 52 del 16/06/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Actúa como apoderada judicial dentro del proceso que conoce este despacho con rad. n° 2021 00017 00, donde registra el correo electrónico para notificaciones: soniabaquerop@gmail.com.

Código de verificación: **f3ae4295c75abef784d825c5357e913f815cb70a1d87d9e1333c6ed3f94b8a26**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 500013103002 2017 00178 00

Se reconoce dentro del proceso en curso como sucesores procesales del causante **Luis Barreto Useche**, a los señores Niny Johanna Barreto Moreno, German Albeiro Barreto Montañez, Yojan Esteban Barreto Giraldo y Luis Alexander Barreto Moreno, quienes, mediante los registros civiles de nacimiento allegados, acreditaron ser sus hijos (archivo digital 31).

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e196f4ff2c3c0826898122e4cfc18557c0c2eff6ba307fd7d3d6a01ba24fe99d**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Trece de junio de dos mil veintidós

AC 50001315300220180004300

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora instaló las vallas y avisos en los bienes objeto del litigio (A. 18, C.2).

2. Se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio** para que proceda a inscribir la demanda sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 230-47527, 230-47528 y 230-47529, conforme le fue ordenado en el auto de 27 de junio de 2018 (Págs. 63-64, A.01, C.2). deberá precisarse que se trata de un proceso de pertenencia.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y por la **parte actora** de manera inmediata acredítese el pago de las expensas necesarias para los registros y la expedición de los certificados correspondientes.

En cuando se inscriban las cautelas, se dispondrá la publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 51 del 14/06/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877e1960bd84e0c7239015245fa153bee94ed7347c7109ebc45d1e726a89776a**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 50001315300220180015700

1. Se niega la solicitud elevada por la parte ejecutada, dirigida a que se entregue en depósito provisional y gratuito el inmueble cautelado dentro del presente asunto (A. 58 y 60), en tanto que el mismo se encuentra ocupado, con ocasión al arrendamiento celebrado por el anterior secuestre con el ciudadano **Jorge Albert Pérez Mesa**, según el informe rendido por **Sociedad Administración Judicial S&M SAS**.

2. Para los fines procesales pertinentes y conocimiento de las partes, obre en autos el informe rendido por **Administración Judicial S&M SAS**, visible en el archivo digital 71.

En lo que atañe a la solicitud de «*restitución y lanzamiento*», se le recuerda a la auxiliar de la justicia que la administración del inmueble cautelado se encuentra en su poder, conforme lo establece el artículo 2279 del Código Civil, según el cual «*el secuestre de un inmueble tiene, relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario*».

De igual forma, el canon 52 del Código General del proceso prevé las facultades del secuestre, a saber:

«El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo».

Así las cosas, la restitución de la tenencia del bien es una obligación que le corresponde a **Administración Judicial S&M SAS**, a través de los mecanismos procesales previstos en el ordenamiento y ante las autoridades judiciales competentes.

Con todo, **se requiere** a la **secuestre** para que efectúe los actos de administración que le correspondan, perteneciendo al giro administrativo ordinario, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales pertinentes. Por secretaría, comuníquesele en legal forma y déjense las constancias de rigor.



3. En atención al contrato de arrendamiento informado, se requiere al señor **Luis Enrique Pedraza** para que de manera inmediata rinda cuentas debidamente comprobadas de su gestión, hasta la fecha de entrega del inmueble, y acredite la correspondiente consignación de los cánones de arrendamiento.

Por secretaría, comuníquesele en legal forma y déjense las constancias de rigor.

4. Así mismo, secretaría deberá rendir informe de los títulos de depósito judicial constituidos dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8aedfbf0de287afd92bff9b015ca8a0696fad9a78d55b45a5c524eaa96c1b8a**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 50001315300220190032900 C2

2/2

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio** informó tener por consumado el embargo de remantes decretado por cuenta de este asunto dentro del proceso 04 2015 00341 00, respecto del aquí ejecutado **Luis Carlos Álvarez Morales**, según el oficio que reposa en el archivo digital 19.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e77d05b4e1b9a3ed79de8cd5ddc6565c2235eb5199d8e0cf150994b8a8c2dd**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 50001315300220190032900 C1

1/2

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría (A. 16, C1) se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 52 del 16/06/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a59703a80dd625688f16375a86857bf3d8b1707d015a974693c6a94865b9cc**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 50001315300220210017500

1. Previo a decidir la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, se ordena allegar la constancia de devolución de la comunicación enviada a la demandada **Clara Alicia Rodríguez Guerrero**, expedida por la empresa de mensajería postal, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

1.1. Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Cámara de Comercio de esta ciudad, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Registradora Nacional del Estado Civil para que, dentro del término de cinco (5) días, comuniquen las direcciones electrónicas o demás información que sirva para localizar a los ciudadanos **Clara Alicia Rodríguez Guerrero** y **Camilo Andrés Orozco Segua**.

Por secretaría, elabórese los oficios correspondientes, que deberá diligenciar el extremo actor en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de su elaboración.

Desde ya se requiere a la parte actora para que intente la notificación de los demandados en las direcciones que aporten las mencionadas entidades.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee129416e47c08addf6c75a5f90f2bec37c02f8c4236a9c847077fd6fd91b2d**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 50001315300220210018500

1. Para los fines procesales pertinentes, obre en autos la subcomisión informada por el alcalde de Villavicencio a la Inspección de Policía Urbana 2 de Villavicencio para realizar la diligencia ordenada por este estrado judicial (A. 33).
2. De la revisión efectuada al plenario, se advierte que a la fecha no es posible continuar con el trámite del presente asunto, en tanto que se encuentra pendiente por materializar el enteramiento personal de los ejecutados. Según el archivo digital 19, la parte actora únicamente envió la citación a los convocados, sin que éstos comparecieran al juzgado a recibir la notificación. De forma que debe adelantar las gestiones de rigor para culminar con tal acto procesal.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 52 del 16/06/22 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55d857e3d432b7256985cb62190c69a5ea43c6340f1b442c739855bf1711510**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 50001315300220210029500

Se ordena a la parte actora intentar la notificación personal del demandado **José Gregorio Ramírez Mejía** en las direcciones informadas por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (A. 43)** y en las demás que comuniquen las restantes entidades a las que se requirió.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a3dbe2ce79ed85fdbd6d6602e7a1fd1af84d023b0fd4627b3abcb0186ef00a**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 50001315300220210035900 C1

1/2

En tanto que el recurso de reposición interpuesto por los demandados **Alirio Barrera Rojas** y **Luz Mery Barrera Rojas** se sustenta en iguales fundamentos de la solicitud de nulidad que reposa en el cuaderno 2, el despacho se abstiene de impartirle trámite alguno a tal medio de contradicción horizontal, más aún cuando para su decisión se requiere de la práctica de un testimonio. De forma que la impugnación formulada contra el proveído de 18 de mayo de 2022, numerales 1 y 4, se resolverá dentro de la solicitud de nulidad.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3b8c626b568b27cffd57b28cf3d0fcb78373fc1d2777ce86e9345f7d9a221d**

Documento generado en 15/06/2022 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio de dos mil veintidós

AC 50001315300220210035900 C2

2/2

1. De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, se corre traslado de la solicitud de nulidad formulada por **Alirio Barrera Rojas** y **Luz Mery Barrera Rojas**¹, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Vencido el lapso concedido, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

¹ C.1, archivo digital 32.



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1597e9ea5332486961986bd3b8fc7e64bb8e8727a73c7064bb93b7ae88f73202**

Documento generado en 15/06/2022 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Quince de junio dos mil veintidós
AC 500013153002 2022 00116 00

En atención a los argumentos contenidos en el escrito de reposición presentado por el apoderado judicial del extremo actor (archivo digital 07), en el que pidió se revoque la providencia de 16 de mayo hogaño (archivo digital 06), a través de la cual el despacho rechazo de plano por caducidad la demanda de impugnación de acta de copropietarios de la referencia, bajo el reparo consistente en que pese a que la demanda fue repartida el 6 de mayo de 2022 (tal como consta en acta de reparto obrante a archivo digital 02), lo cierto es que “*se radicó el día 05 de mayo de 2022 a las 16:33 horas, es decir dentro del término establecido en la norma, tal y como se prueba en el pantallazo del envío del correo el cual adjunto*”; entonces, teniendo en cuenta la inconformidad expuesta y de la revisión del plenario, específicamente del pantallazo obrante en archivo digital 06, se puede corroborar que el actor envió para reparto la demanda al correo electrónico de la Oficina Judicial el 5 de mayo de 2022 a las 16:33, es decir, dentro del término de “*(...) dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo (...)*” que contempla el artículo 382 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de revocarse el proveído de 16 de mayo de los corrientes (archivo digital 06).

Así las cosas, en la presente oportunidad y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue las evidencias que soporten que la dirección de correo electrónico informada como perteneciente a la propiedad horizontal demandada, corresponde a la utilizada por esta.
2. Adecúe el acápite inicial o introductorio de la demanda, en el sentido de indicar “*[e]l nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)*”.
3. Allegue el certificado de existencia de la copropiedad demandada Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales.
4. Allegue el documento idóneo que acredite la calidad de copropietaria de la demandante Lina Mabel Otero Parra.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 52** del **16/06/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efa775583bf873cf463c78582c26c9bc7b41d62b69815f7cb3bc3b7abbfbf5a**

Documento generado en 15/06/2022 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>